

ACUERDO NUMERO 31 DEL 31 DE SEPTIEMBRE DE 1975”

“Por el cual se delimita un área como reserva forestal protectora, en jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.”

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las contenidas en el literal b) Artículo 23 del Decreto Extraordinario No 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que las prácticas culturales de gran número de colonos diseminados y ubicados en las áreas de Musinga y Carauta, Municipio de Frontino han sido la causa de la destrucción de los bosques naturales, de la rotura de la dinámica y de la eliminación del equilibrio biológico de la zona;

Que la vegetación de la zona de Musinga y Carauta del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, constituye bosque protector de suelos, aguas y fauna silvestre, por lo que es necesario someterla a un adecuado manejo, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen en esta zona;

Que las áreas de Musinga y Carauta se encuentran ubicadas dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por el artículo 1º de la Ley 2ª., de 1959;

Que de acuerdo con el Artículo 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se entiende por área Forestal Protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros recursos naturales renovables.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Delimitase y establécese para la protección de los suelos, de las aguas y de la vida silvestre, el Área Forestal Protectora, de Frontino, ubicada dentro de las Reserva Forestal del Pacífico y en Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, cuyos linderos arcifinios son los siguientes: Partiendo de la confluencia del Río Quiparadó con el río Chaquenodá, sobre la margen derecha del primero de éstos, donde se encuentra el **MOJÓN No 1**. Se sigue aguas arriba, por la margen derecha del Río Quiparadó hasta su nacimiento, donde se halla situado el **MOJÓN No 2**. de este Mojón se continúa hacia el Este en línea recta, hasta encontrar la Cuchilla del divorcio izquierdo del río Carauta, donde se encuentra el **MOJÓN No 3**. de aquí se prosigue por esta cuchilla divorcio, hasta hallar la margen derecha de la Quebrada Río Tercero, donde está el **MOJÓN No 4**. de este Mojón se continúa por la margen derecha de la quebrada Río Tercero, hasta el punto de Tres Bocas donde está situado el **MOJÓN No 5**. de aquí se continúa, con dirección norte, por el lado derecho, por el camino de la herradura que conduce a Musinga y llega a la carretera que va a Frontino, hasta el sitio donde este camino corta la margen izquierda de la Quebrada La Clara, sitio en que está el **MOJÓN No 6**. de aquí hacia noreste, en línea recta, hasta los nacimientos del Río Chaquenodá, donde está ubicado el **MOJÓN No 7**. de éste mojón se continúa, con dirección sur, la margen izquierda del Río Chaquenodá hasta su confluencia con el Río Quiparadó, donde se halla el **MOJÓN No 1**. punto de partida. Esta área se denominará Reserva Forestal de Carauta.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gerente General del Instituto para dictar los reglamentos sobre el manejo y uso de los recursos naturales renovables del Área de Reserva Forestal Protectora delimitada en el artículo anterior, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen, teniendo en cuenta las disposiciones que al respecto contiene el Título III Parte VIII, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO TERCERO: Dentro del área delimitada por el presente Acuerdo queda prohibida la adjudicación de baldíos, de conformidad con el Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

PARÁGRAFO: No se reconocerá el valor de mejoras hechas con posterioridad a la Vigencia de este Acuerdo, en el área delimitada como Reserva Forestal Protectora por el Artículo Primero de esta providencia, según lo establecido por el Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimiento de Inspecciones de Policía del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia en la forma prevista por el Artículo 55º, del Código de Régimen Político y Municipal publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surtan los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

CÓPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco

(Fdo)
JOAQUIN DE POMBO
Presidente de Junta
Directiva del Inderena

(Fdo)
RODRIGO ANGULO DORIA
Secretario de la Junta
Directiva del Inderena

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dado en Bogotá D.E., a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco